Radicación : 195733103001-2021-00033-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.-.
Demandado : PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 108.-

La entidad bancaria ejecutante BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular con Medidas Previas, en contra del señor PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía número 79'302.351, en procura de obtener el pago de las sumas de dineros detalladas en la demanda, argumentando en su favor que mediante Pagaré No. 1770091123 con fecha de suscripción del 25 de marzo de 2020 y fecha de vencimiento el 25 de marzo de 2025, el ejecutado se obligó a pagar la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($180.000.000), por concepto de capital contenido en el referido título.

Como el Juzgado encontró que la mencionada demanda cumplía con los requisitos formales de ley y venía acompañada del documento que presta mérito ejecutivo, porque constituyen la prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Ejecutado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva por los valores pertinentes, en donde simultáneamente se le concedió al deudor el término legal para excepcionar en su defensa.-

Notificado el demandado al correo electrónico relacionado en la demanda por parte del apoderado del banco demandante, se tiene que el demandado guardó silencio dejando vencer los términos para pagar y proponer excepciones, tal como se desprende de la constancia secretarial que obra en el expediente digital.-

Conforme a lo expuesto, en este oportunidad se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, tal como está ordenado en el mandamiento de pago.-

En vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES, en la forma ordenada en el mandamiento de pago por la vía ejecutiva, de fecha 24 de mayo del presente año.-

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, concediéndole a las partes el término de diez (10) días para que presenten la liquidación respectiva (Art. 117 del C.G.P.).-

TERCERO: CONDENASE a la parte demandada, al pago de las costas del proceso. Liquídense por Secretaría de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Fijar como agencias en derecho, el equivalente al 3% del valor estimado en las pretensiones, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 DE AGOSTO 5 DE 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 365 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Jueza,

MONICA RODRIGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:

MONICA FABIOLA RODRIGUEZ BRAVO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0a956708d207bc5e328b62b687a7842d2b795be5af9a8beb3e8c870daf4b2f0

Documento generado en 28/07/2021 02:25:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica